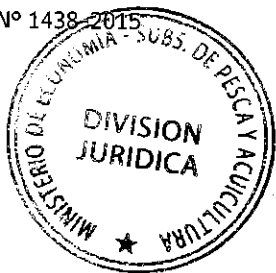


MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RECTIFICA RES. EX. N° 1438-2015



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1438 DE 2015 DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE APROBÓ EL DECIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, - 4 JUN. 2015

R. EX. N° **1507** _____

VISTO: El Memorándum (URB) N° 091, de fecha 3 de junio de 2015; Las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y N° 210 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1057 de 2000, N° 578 de 2001, N° 1049 de 2002, N° 713 de 2003, N° 430 y N° 1976, ambas de 2004, N° 2848 de 2005, N° 2662 de 2006, N° 2570 de 2007, N° 3254 de 2008, N° 3347 de 2009, N° 210 de 2011, N° 1815 y N° 2868, ambas de 2012, N° 3686 de 2013 Y n° 1438 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 1438 de 2015, de esta Subsecretaría, se autorizó el décimo primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Pisagua, I Región**.

Que por un error de hecho, en su numeral 3.- se omitió el recurso pulpo ***Octopus mimus***.

Que por tanto, es necesario rectificar la citada resolución, en el sentido de incorpora el recurso pulpo.

RESUELVO:

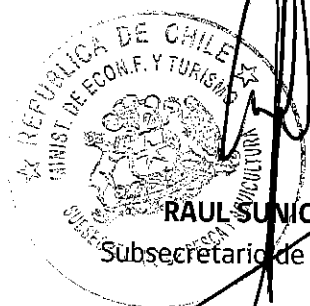
1.- Rectifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 1438 de 2015, de esta Subsecretaría, que aprobó la realización de proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Pisagua, I Región**, individualizada en el artículo 1° N° 8 del D.S. N° 210 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua, R.U.T. N° 74.019.900-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 32 de fecha 30 de diciembre de 1999, domiciliado en Avenida Arturo Prat s/n, caleta Pisagua, provincia de Iquique, I Región, en el sentido de agregar la siguiente letra g):

- g) Pulpo ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Peso mínimo de extracción de un kilogramo de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a uno coma tres kilogramos.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribábase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE


RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

